

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Julio de 1839.

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital el año a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 76.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

CORREOS.

Vacante la cartería del pueblo de Pesoz, dotada con el haber anual de cien pesetas, se anuncia en vacante en el «Boletín oficial» á fin de que los que deseen aspirar á su obtencion dirijan dentro del término de 20 días sus instancias á este Gobierno de provincia, acompañadas de la certificación de buena conducta, de saber leer y escribir y copia certificada por autoridad competente, en que se haga constar haber servido en el Ejército ó Armada, así como de no tener nota alguna desfavorable.

Oviedo 15 de Diciembre de 1874.—El Gobernador civil, Joaquin Alvarez de Sotomayor.

Circular n.º 77

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 11 del presente, aparece inserta la orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha, al Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, lo que sigue:

Con motivo de las últimas noticias recibidas del Cónsul general de España en Túnez, de las que resulta que en Bengasí y todo el territorio de la Regencia de Trípoli la salud pública es satisfactoria:

Vistos los artículos 30 y 40 reformados de la ley de Sanidad vigente; el Presidente del Poder ejecutivo de la República se ha servido declarar limpias las procedencias de la Regencia citada que se hayan hecho á la mar después del 18 de Noviembre último.

De orden del espresado Presidente, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.—Señor Gobernador de la provincia marítima de...

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales lo que sigue:

Con motivo de las últimas noticias del Cónsul general de España en Alejandría, de las que resulta que la peste levantina existe en Hedjaz (Arabia):

Vistos los artículos 30 y 33 de la ley de Sanidad vigente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de dicho territorio que se hayan hecho á la mar después de 1.º de Noviembre último.

De orden del espresado Presidente, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.—Señor Gobernador de la provincia marítima de...

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y demás á quienes pueda interesar.

Oviedo 14 de Diciembre de 1874.—Joaquin Alvarez de Sotomayor.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el día 6 del corriente, del arrendamiento de las rentas de las Malaterías que al final se anotan, afectas al Hospicio provincial por frutos del corriente año; la Comisión permanente, en sesión de 15 del corriente, acordó que se celebre un segundo remate de dichas rentas el día 27 de este mes á las doce de su mañana en las oficinas del mismo Hospicio y ante su Director, bajo los propios tipos y condiciones que sirvieron para la anterior subasta.

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 17 de Diciembre de 1874.—P. A. de la C. P., el Vice-presidente, Eduardo Castaño.—Ignacio España, Secretario.

Malaterías que se citan.

	TIPOS.	Pesetas.
Los Corros, en Avilés.	30	
La Espina, en Salas.	22	
La Paranza, en Siero.	20	
Ruedes, en Gijón.	18	
Cabruñana, en Grado.	15	
Rebollada, en Mieres.	2, 50	
Ardisana y Cañamal, en Llanes.	2	

Sesión del día 10 de Setiembre.

(Conclusión.)

Núm. 800, Francisco García Menéndez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76; se acordó

que venga su hermano á reconocimiento.

Núm. 844, Antonio Perez Gutierrez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 110, Hilario Hano Vega: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 817, Juan Gonzalez Garcia: revisada su exención del párrafo 4.º y 10 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 55, Bartolomé Corao Morán: revisada su alegación de ser licenciado cumplido y resultando que fué baja en el servicio por hijo de padre pobre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 549, Pedro Galguera Otero: revisada su alegación de estar casado canónicamente y vista la certificación que presenta de haber incoado las diligencias del matrimonio civil; se acordó no haber lugar á la esclusion que solicita y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 692, José Garcia Perea. Dada cuenta de una instancia de este interesado solicitando se le escluya del alistamiento por estar naturalizado en los Estados Unidos de América segun la carta de naturalización que presenta original para su devolución; vista, se acordó excluirlo del alistamiento y que se le devuelva dicho documento.

Núm. 8, José Angel Carriles y

Rodriguez: Dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que el Ayuntamiento reclama como á soldado á otro hijo que tiene con el nombre de José siendo así que el alistado hace mucho tiempo que ha fallecido; se acordó reclamar las partidas de bautismo del José Angel y del José y la defuncion del fallecido.

Langreo.—Núm. 207, Gabino Coto Canga: se acordó concederle el plazo de diez dias para su presentacion.

Núm. 5, Vicente Zapico Cebas: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 7, Severino Castaño y Suarez: Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando un plazo para su presentacion por estar enfermo segun acredita con la certificacion que presenta; se acordó concederle el de ocho dias.

Núm. 21, Indalecio Somonte Carrocera; revisada su alegacion de tener incoadas las diligencias para contraer matrimonio civil; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 98, Vicente Carrocera Rodriguez: revisada su alegacion de estar sirviendo como voluntario en el ejército de Cuba; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Núm. 110, Vicente Riera Gonzalez: vista con los antecedentes, la certificacion con la que se acredita la existencia del su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 115, Bernardo Huerta Gonzalez: revisada su alegacion de estar manteniendo una niña hija de su difunta mujer; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 129, Francisco Braña Baña: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76; se acordó que se acredite el ingreso en Caja de su hermano y se pruebe.

Número 132, Aquilino Gonzalez Suarez: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76; se acordó que se acredite el número con que en la presente reserva fué sorteado su hermano.

Número 141, Dionisio Gonzalez Garcia: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó que se presente su hermano á reconocimiento y que se precise el estado de familia de la viuda con relacion al amilantamiento.

Número 155, Ramon Felgueros:

Garcia: Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando un plazo para su presentacion por estar enfermo segun acredita con la certificacion que acompaña; se acordó concederle el de ocho dias.

Número 218, Eduardo Maese Games: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 248, Nicolás Mortera Casal: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó que venga su hermano á reconocimiento y reclamar certificacion de la contribucion que pague su padre.

Número 267, Manuel Antuña Castaño: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76; se acordó que venga á reconocimiento su hermano, y que se acredite los auxilios que le presta.

Dada cuenta de una instancia del hermano del propio mozo solicitando un plazo para la presentacion del mismo por estar enfermo segun acredita con la certificacion que acompaña; se acordó concederle el de ocho dias.

Número 288, Manuel Rodriguez; Dada cuenta de una instancia del padre de este mozo solicitando un plazo para su presentacion por estar enfermo segun acredita con la certificacion que acompaña; se acordó concederle el de ocho dias.

Número 297, Francisco Casal Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 303, José Fernandez Suarez: revisada su exencion del párrafo décimo del art. 76; se acordó que se precie en los auxilios que presta á su hermano.

Número 321, Aquilino Gonzalez Montes: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Siero.—Número 205, Casimiro Camino y Naval: vistos con los antecedentes los documentos con los que se acreditan la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Villaviciosa.—Número 500, Isidoro Cifuentes Vidal: vista con los antecedentes la certificacion con la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

Oviedo.—Número 437, Antonio Rodriguez y Gonzalez: vista con los antecedentes la certificacion que presenta con la que se acredita la existencia de su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 11 del artículo 76 que alegó.

A peticion del Sr. Conde se acordó concederle ocho dias de licencia para ir á tomar baños al objeto de atender á su salud.

Y se levantó la sesion de que certifica: Ignacio España Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

El señor Alcalde de Avilés ha secundado los deseos de esta Administracion entregando en Tesoreria una cantidad respetable por cuenta de la Contribucion de Consumos.

La Administracion se complace en reconocer en dicha Autoridad el buen servicio que ha prestado, y al peso que le dá por ello las debidas gracias, lo hace público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los demás Alcaldes, siguiendo su ejemplo, puedan hacerse acreedores á la gratitud del Gobierno.

Oviedo 17 de Diciembre 1874. — Luis Martinez de Heras.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

EDICTO.

D. Roque Garcia Gimenez, Capitán graduado, Teniente de la Guardia civil y Fiscal de la comision permanente de Guerra de esta provincia.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, á los paisanos Nicanor Robles, natural y vecino de Vega del Ciego, concejo de Lena, Dionisio Alenso, de Campomones, en el mismo concejo, Manuel Alvarez Vuelta, castellano, Guillermo Nieto, de Oviedo, Cosme Ostres, Francisco Onamuno, Bartolo Arbilarte, Cipriano Fernandez y Luis Telledia, Vizcainos; Antonio Garcia, de Oviedo, Fernando Priet, de Lindas, Clemente Viljo, de Bermiego, Jesús Gonzalez, de idem, Andrés Garcia, de Fresnado, Manuel Fernandez, de idem, José Alenso, de Bermiego, Vicente Alvarez, de Silcedo, Manuel Arias, de Fresno, Gregorio Tuñon, de Pola de Lena, José Muñoz, de Barcena y Manuel Gutierrez de Jerez, concejos de Quirós y Lena, que componian la partida de Caballeria castilla que la noche del nueve de Octubre último entró en la capital del concejo de Teverga, exigiendo varias cantidades de dinero á particulares, á la Recaudacion del concejo y administracion de Estancadas y varios efectos de esta; señalándoles la cárcel Fortaleza de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de tres dias, á contar desde la publica-

cion del presente edicto á d r sus descargos en la causa que contra los mismos instruyo por aquellos hechos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el procedimiento y sentenciará en rebeldia, sin mas llamarles ni emplazarles.

Encargo á todas las autoridades, Jefes de columna y Agentes de órden público procedan á la detencion de los relacionados sujetos, caso de ser habidos ó presentados, poniéndoles á disposicion de esta Fiscalia.

Oviedo 14 de Diciembre de 1874.—Roque Garcia y Gimenez. —Por su mandado, Manuel Tomas Costales.

Providencias Judiciales.

Juzgado municipal de Oviedo.

D. José Garcia de la Mata, Juez municipal de la Ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este Juzgado, se saca á pública subasta, por el término de veinte dias, para hacer pago á don Manuel Frieria, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de doscientos treinta y siete pesetas y las costas que adeuda á don Carlos Alvarez Santullano, la finca siguiente:

Pesetas.

El prado denominado, «Foncille», cerrado sobre si y situado en el lugar de Otero, arrabal de esta Ciudad, de figura irregular, tiene de cubida cuarenta y seis áreas, veinte y dos centísimos, de mediana calidad y secano y en el cual se halla una casita con un pozo destinado á depósito de nieve: linda dicha finca por el Norte, bienes del señor Marqués de Gatañaga, Sur casas de don José Longoria, Este, camino vecinal de Fz neldi y Oeste Huerta del espresado Longoria y bienes de Manuel Alvarez: se halla grabada con cincuenta reales de canon á favor de don José Maria Pinedo y ha sido tasada por peritos en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2250

El remate tendrá lugar el dia trece de Enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Oviedo y Diciembre

quince de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Mata.—Por su mandado, el secretario, Vicente Mir.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Pascual Suarez y Menendez, vecino que fué de la parroquia de Santurio, en este término, en la que falleció intestado el veinte y cinco de Febrero del corriente año, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho por medio de persona legalmente autorizada.

Dado en Gijón y Diciembre doce de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de su señoría, Francisco M. Rivas.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de este partido de Pravia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Nicolasa Fernandez Alú y Quiñones, viuda, labradora, sin apodo, de cincuenta y dos años de edad, natural del lugar de Norez, parroquia de Biscores, vecina de Reconco, de la de San Martín de Gullés, concejo de Grado, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales son: esatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, mirada común, pordiosera, para que en el término de quince días á contar desde la insercion de esta en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado y escribanía del que referencia, para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que contra ella y su hijo Carlos, se instruye por detentacion contra la propiedad de un prado de don Pedro Leon Alvarez Cueva, vecino de la villa de Grado, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hay lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Pravia y Diciembre diez de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por mandado de su señoría, Fernando Suarez Arrojas.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

El Licenciado don Juan B. Os, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infesto.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio de Cuesta y Cuesta

(*) el Miliciano de Piñella) natural y vecino de Torazo, distrito municipal de Cabranes, para que dentro del término de diez días desde la insercion de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado del auto de inhibicion dictado el ocho de Octubre último en la causa que en el mismo se instruye sobre lesiones á Manuel Garcia Ciaño, y á la vez á ser emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Infesto Diciembre cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan B. Os.—Por mandado del señor Juez, C. yetano Vigil.

Secretaria de la Audiencia de Oviedo.

E. Licenciado don Facundo G. Arango, Secretario judicial interino de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención dictó la Sala de lo civil la sentencia siguiente:

Señores.

D. Anselmo Casado.
Joaquin P. Comoto.
Ramon Oños.

En la Ciudad de Oviedo y Octubre veinte y ocho de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Pravia, que ante nos pendie en grado de apelacion, entre partes, de la una don Rosendo Martinez, vecino del lugar de Lavio, procurador á su nombre don José Maria Suarez, demandant; y de la otra don Juan Lopez Arango, vecino de la villa de Pravia y don Cristóbal Cuervo Arango, vecino de Alvire, concejo de Grado, representados el primero por el procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, y el segundo por los Estrados del Tribunal en su rebeldia, demandados, sobre terceria de mejor derecho, siendo Ministro ponente don Ramon Oños.

Aceptando la relacion de hechos y fundamentos legales de la sentencia apelada que dictó el Juez en veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos nulo el contrato de reconocimiento de crédito y constitucion de hipoteca consignados en la escritura pública otorgada por don Cristóbal Cuervo y su muger doña Carmen Martinez, á favor de don Rosendo Martinez, en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta, ante el Notario don José Garcia Robé, y

absolvemos á don Juan Lopez Arango y don Cristóbal Cuervo de la demanda contra ellos interpuesta por don Rosendo Martinez, á quien se imponen las costas de primera instancia; mandamos que continúen las ejecuciones contra los bienes embargados á instancia de don Juan Lopez Arango, y una vez que esta sentencia sea firme, pasen los autos al señor Fiscal para que respecto al documento espresado pida lo que crea proceder en derecho.

En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada con las costas de esta segunda instancia al apelante.

Y el Juez del partido de Pravia exija de quien corresponda el reintegro del papel invertido en los folios catorce al diez y siete de la pieza de terceria acumulada, el del documento, folio sesenta y ocho del proceso, y el sello y multa del rebibo folio setenta, con arreglo á la ley del papel sellado. Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el *Boletín oficial* por la rebeldia del don Cristóbal Cuervo, devolviéndose el proceso con certificacion de ella y tasacion de costas para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Joaquin Perez Comoto.—Ramon Oños.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.

Oviedo y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango.

En treinta del mismo se notificó esta sentencia á los procuradores de las partes.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, libre la presente que firmo en Oviedo y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango.

COMISION INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

INDICE de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes á esta provincia, acordadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 16 de Noviembre último.

Nombre de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudica.	Pts.	Cts.
D. Tomás Colunga.		50	»
Oviedo 20 de Noviembre de 1874.			
—José Perez Santa Marina.			

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 25 de Enero próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Mata Vigil.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rúnicas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.

Número 8.111-2.º del inventario y del de permutacion.—Un robledal, prado y algun castaño, sito en el punto nombrado Escolgadorio, parroquia de Santianes de Tudela, en este concejo, procedente del Monasterio de la Vega, que lleva Francisco Antonio Diaz: estension tres dias de bueyes (37,74 áreas,) de 4.ª calidad; linda Norte finca de don Leonardo Secades, Sur camino de Santianes al monte de Villanueva, Este peña y finca de Juan de Palacio y Oeste camino de Santianes á Villanueva. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasado el arbolado en 100 pesetas y el terreno en 200 que hacen 300 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos don Mateo Zamora y don Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

× Número 13.564 del inventario adicional.—Una finca á labor y prado llamada el Cierro de la cueva, sita en la parroquia de Collado, concejo de Siero, procedente del Monasterio de San Pelayo, que llevan los herederos de Juan Piedra y consortes: estension cinco dias de bueyes (62,90 áreas,) de segunda calidad; linda Saliente bienes de Francisco Samartino, Sur mas de Antonio Fernandez, Poniente y Norte sebe y camino. Esta finca contiene tres robles. Se ha capitalizado por la renta de 35 pesetas, graduada por los peritos en 787,50 y tasado en 1.125 pesetas, tipo para la subasta.

× Número 13.565 de idem.—Otra id. de labor y prado llamada la Forcesdie-lla, sita en la eria de Collado, términos, procedencia y levadores que la anterior: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas,) de tercera calidad; linda Saliente sebe y camino, Sur bienes de Gaspar Solis, Poniente mas de Segundo Nosti y Norte mas de don José Maria Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Francisco Alonso y Piquero y don Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

PARTIDO DE GIJON.

Número 13.566 del inventario adicional.—Una finca denominada Faza de la Carbayada, destinada á labradío, sita en el punto nombrado la Carbayosa, parroquia de Serín, concejo de Gijon, procedente de las Animas de dicha parroquia, que lleva Jacinto Junquera de la Vega, estension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas,) de tercera clase y secano; linda Norte y Oeste bienes de don Pedro Gonzalez Arroyo, Sur don Olegario Fontanellas, y Este camino servidero. Esta finca paga tres galipos de trigo á la parroquia de Serín por un aniversario anual, cuyo cargo se rebajará al comprador del importe total del remate. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

BIENES DE CORPOCIONES

CIVILES

Propios.

Número 1.326 del inventario.—Un terreno en abertal, sito en el punto nombrado Barrio de Arriba, parroquia de Vega, concejo de Gijon, procedente de comunes: estension tres cuartos de dia de bueyes (9,43 áreas, terreno secano y contiene 15 castaños de cria de varios particulares; linda Norte terreno común y Castañedo de don Inocencio Baones, Sur carretera de Gijon á San Martín, Este camino servidero y Oeste bienes de Manuel Rubiera y camino servidero del prado denominado La Fuente. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasado en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.327 de idem.—Otro idem en abertal, sito en el punto nombrado Gies de abajo, parroquia de Serín, concejo de Gijon, procedente de comunes: estension 388 varas cuadradas, terreno secano y contiene 4 castaños de varios particulares; linda Norte y Sur terreno común y camino servidero, Este camino servidero y Oeste camino que se dirige de Candás á Oviedo. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduado por los peritos en 22,50 y tasado en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.328 de idem.—Un terreno en abertal inculto, sito en el punto nombrado la Comadre, barrio de Arroyo, parroquia, concejo y procedencia que el anterior; estension un dia de bueyes (12,58 áreas,) de tercera calidad y secano; linda Norte bienes forales de Isabel Vega, Sur camino público, Este y Oeste camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de dos pesetas, graduado por los peritos en 45 y tasado en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.329 de idem.—Otro idem en abertal inculto, sito en el punto nombrado el Cueto, en los términos y procedencia que el anterior; estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) de inferior calidad y secano; linda Norte, Sur y Este camino servidero y Oeste bienes de Vicente Garcia Rivero. Se

ha capitalizado por la renta de una peseta, graduado por los peritos en 22,50 y tasado en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.330 de idem.—Otro idem tambien en abertal inculto, sito en el punto nombrado Arroyo de Pajarines, términos y procedencia dichos: estension 6 dias de bueyes (75,48 áreas,) de 3.ª y 4.ª calidad; linda Norte bienes de Francisco Garcia y herederos de Valentin Diaz, Sur terreno común, Este camino público y Oeste el Ferrocarril de Lena á Gijon. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduado por los peritos en 225 y tasado en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.331 de idem.—Otro idem en abertal inculto, sito en el punto nombrado Campones, términos y procedencia expresados: estension 11 dias de bueyes (1,38,38 hectáreas,) de 4.ª calidad; linda Norte camino servidero, Sur bienes de Francisco Alvarez y José Gonzalez Cote, Este Ferrocarril de Lena á Gijon y Oeste terreno común. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduado por los peritos en 270 y tasado en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.332 de idem.—Otro idem en abertal inculto, sito en el punto nombrado Arroyo de Pajarines, términos y procedencia citados: estension seis y medio dias de bueyes (81,77 áreas,) de 3.ª y 4.ª calidad; linda Norte terreno común, Sur bienes de Francisco Alvarez, Este camino público y Oeste Ferrocarril de Lena á Gijon. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasado en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.333 de idem.—Otro idem en abertal inculto, sito en el punto nombrado Requejada y Monte mallería, términos y procedencia ya citados; estension 40 dias de bueyes (5,03,20 hectáreas,) de inferior calidad y secano; linda Norte y Este terreno común, Sur camino que baja de Arroyo y Oeste don Olegario Fontanellas y don Manuel Gonzalez Rubiera. Se ha capitalizado por la renta de 16 pesetas, graduado por los peritos en 360 y tasado en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.334 de idem.—Otro idem en abertal inculto, sito en el punto nombrado del Cueto, términos y procedencia descritos: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas,) de inferior calidad y secano; linda Norte bienes de herederos de don Ramon Ablanado y Jacinto Junquera, Sur, Este y Oeste camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduado por los peritos en 67,50 y tasado en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Manuel Garcia Bango, don Cándido Gonzalez y don Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren remata-

das las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablarse en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas embargadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de proposición serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postera de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 15 de Diciembre de 1874.
El comisario investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

- 1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos

productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del seruestro del ex-infante don Carlos los de los órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundación á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA

V.ª DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales; á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Presupuestos municipales.

Se venden en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino,

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.